

**PROCESO: Ejecutivo De Alimentos DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA FARFÁN  
CHIMBACO DEMANDADO: WILSON DUSSÁN PÉREZ RADICACIÓN: 410013110003-2023-  
00288-00**

LUIS H CALDERON GOMEZ <luishernando\_c@hotmail.com>

Lun 5/02/2024 4:21 PM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

RECURSO REPOSICION WILSON DUSSAN PEREZ.pdf;

Señor

**JUEZ TERCERA (3) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**PROCESO: Ejecutivo De Alimentos DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA FARFÁN  
CHIMBACO DEMANDADO: WILSON DUSSÁN PÉREZ RADICACIÓN:  
410013110003-2023-00288-00**

**LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No.184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada WILSON DUSSÁN PÉREZ, me permito INTERPONER Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha **01 de Febrero de 2024**, que ordeno seguir adelante con la ejecución, recurso que sustento en los siguientes términos:

**LUIS H. CALDERON GOMEZ**

*Abogado*

313-3558834 - 316-4796604

Señor

**JUEZ TERCERA (3) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E.

S.

D.

PROCESO: Ejecutivo De Alimentos DEMANDANTE: HEIDY JOHANNA FARFÁN CHIMBACO DEMANDADO: WILSON DUSSÁN PÉREZ **RADICACIÓN: 410013110003-2023-00288-00**

**LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 7.729.039 expedida en Neiva y T.P. No.184.500 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandada WILSON DUSSÁN PÉREZ, me permito INTERPONER Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha **01 de Febrero de 2024**, que ordeno seguir adelante con la ejecución, recurso que sustento en los siguientes términos:

Incurrir en error sustancial el despacho, en desconocer la contestación de la demanda que efectuara el suscrito apoderado, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa que ostenta el demandado, nótese que una vez se aportaron los documentos (poder Especial) el despacho debió, tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYE al demandado art. 301 del CGP.

La notificación que efectuó la parte actora debe cumplir los lineamientos establecidos en la ley, entre ellos certificar a través de una empresa legalmente constituida y se verifique se abrió el correo y la fecha del mismo, para tener como notificado.

Incurrir en error factico, al no valorar las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, máxime si cumplen con los lineamientos para acreditar pagos, prueba que debe ser valorado bajo el criterio de la sana crítica y valoración en conjunto de las pruebas.

Así las cosas previamente a continuar con la ejecución debe efectuarse control de legalidad a la actuación procesal del despacho.

Solicito REPONER el auto y proceder a admitir la contestación de demanda y en su defecto acceder a la alzada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**LUIS HERNANDO CALDERÓN GÓMEZ**

C.C. 7.729.039 de Neiva.

T.P. 184.500 del C.S.J.